

ORDENANZA NO. 2008-29

UNA ORDENANZA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD DE LA CIUDAD DE SAN MARCOS, TEXAS, DANDO LA ORDEN DE UNA ELECCIÓN GENERAL Y ESPECIAL QUE SE LLEVARÁ A CABO EL 4 DE NOVIEMBRE, 2008 CON EL PROPÓSITO DE ELEGIR UN ALCALDE, UN MIEMBRO DEL CONCEJO MUNICIPAL, LUGAR 3, UN MIEMBRO DEL CONCEJO MUNICIPAL, LUGAR 4; Y PARA SUBMITIR PROPOSICIONES A LOS VOTANTES PARA LAS ENMIENDAS PROPUESTAS A LOS ESTATUTOS DE LA CIUDAD Y UN REFERÉNDUM NO-OBLIGATORIO EXTENDIENDO LAS HORAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA SER CONSUMIDAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS HASTA LAS 2:00 A.M., PARA ESTABLECER LOCALES PARA VOTAR DE ADELANTO Y LUGARES DE VOTACIÓN PARA ESTA ELECCIÓN; HACER PROVISIONES PARA LA CONDUCTA DE LA ELECCIÓN; Y DECLARAR UNA EMERGENCIA.

SEA ORDENADO POR EL CONCEJO DE LA CIUDAD DE SAN MARCOS, TEXAS:

SECCIÓN 1. Una elección general y especial es ordenada para ser llevada a cabo por la Ciudad de San Marcos (la «Ciudad») en los varios lugares de votación y distritos electorales dentro de los límites corporales de la Ciudad y a continuación designados, el 4 de noviembre, 2008 de las horas de 7:00 a.m. hasta 7:00 p.m. Esta elección de la Ciudad general y especial será conducida conjuntamente con el Condado de Hays y será administrada para la Ciudad por la Administradora de Elecciones del Condado de Hays, pero esta elección de la Ciudad general y especial no es una elección a nivel del condado. En esta elección los electores calificados de la Ciudad elegirán un alcalde por un período de dos años y a un miembro del Consejo de la Ciudad para el Lugar 3, a un miembro del Consejo de la Ciudad para el Lugar 4 para períodos de tres años cada uno. Además en esta elección una propuesta de papeleta será enviada a los electores calificados de la Ciudad para unas enmiendas propuestas a los estatutos de la ciudad y a la ley del estado. Un referéndum no-obligatorio autorizando al Concejo de la Ciudad de San Marcos para adoptar una ordenanza extendiendo las horas de venta de bebidas alcohólicas para ser consumidas en los establecimientos hasta las 2:00 a.m. será también submitida a los votantes calificados en esta elección.

SECCIÓN 2. Las siguientes enmiendas al texto propuesto serán submitidas a los votantes calificados del la Ciudad en la elección, según la Sección 9.004 del Código Governamental Local de Texas y las secciones 12.11 y 12.12 de los Estatutos de la Ciudad y otras leyes aplicables [el propuesto texto tachado se demuestra con ~~tachaduras~~ y el propuesto texto añadido está subrrayado.

ENMIENDA NO. 1

SERÁ LA PRIMERA ORACIÓN SECCIÓN 12.12 DE LOS ESTATUTOS DE LA CIUDAD, RELATADOS A LA COMISIÓN DE REVISIÓN DE ESTATUTOS, ENMENDADA PARA QUE SEA COMO LO SIGUIENTE:

Sec. 12.12 Comisión de Revisión de Estatutos

Comenzando en enero 2013 y por los menos cada cuatro años después, el concejo de la ciudad nombrará ~~en la primera junta regular en julio de cada año impar,~~ una comisión de revisión de estatutos de siete ciudadanos de la Ciudad de San Marcos.

ENMIENDA NO. 2

SERÁ LA SECCIÓN 1.03 DE LOS ESTATUTOS DE LA CIUDAD, DECLARANDO LAS METAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD, SEA ENMENDADA PARA QUE SEA COMO LO SIGUIENTE:

SEC. 1.03. DECLARACIÓN DE METAS

~~Las metas del gobierno de la ciudad son de crear una comunidad fuerte, promover una calidad de vida alta, promover integridad de vecindades, apoyar desarroyos de comunidad y económicos, conservar y proteger los recursos naturales de la ciudad y del medioambiente, y cuidar la salud, la seguridad y el bienestar de los residentes de la ciudad.~~

Las metas del gobierno de la ciudad son de cuidar la salud, la seguridad y el bienestar de los residentes de la ciudad, proveer para una calidad de vida alta, promover la coordinación intergubernamental y comunicación, animar ciudadanía responsable, promover desarroyos de comunidad y economía robustos, conservar y proteger los recursos naturales de la ciudad y el medioambiente.

ENMIENDA NO. 3

SERÁ LA SECCIÓN 2.02(a) DE LOS ESTATUTOS DE LA CIUDAD, RESPECTO AL DOMINIO DE EMINENCIA, ENMENDADA PARA QUE SEA COMO LO SIGUIENTE:

Sec. 2.02. Dominio de Eminencia .

- (a) La ciudad tendrá el poder completo y el derecho de ejercer el poder de dominio de eminencia cuando sea necesario o deseado para llevar a cabo cualquier poder concedido en él por este Estatuto o por la constitución y leyes del Estado de Texas. La Ciudad podrá ejercer el poder de dominio de eminencia de cualquier manera autorizado o permitido por la constitución y leyes del estado, sujeto a los derechos de los dueños de la propiedad adquirida por compensación adecuada y sujeto a las provisiones de esta sección. ~~El poder de dominio de eminencia incluirá derecho de la Ciudad de tomar el precio de las tierras tal condenadas. El derecho de condenar propiedades públicas para propósitos municipales o públicos.~~ La Ciudad tendrá y poseerá el derecho de dominio de eminencia para cualquier propósito municipal o público, sujeto a las provisiones de esta sección.

ENMIENDA NO. 4

SERÁ LA SECCIÓN 3.02(A)(2) DEL FUERO DE LA CIUDAD, RESPECTO A LAS CALIFICACIONES PARA LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL, ENMENDADA PARA QUE SEA COMO LO SIGUIENTE:

Sec. 3.02. Calificaciones.

- (a) Cada miembro del concejo municipal, además de tener otras calificaciones prescritas por la ley:

(2) Habrá tenido su residencia física principal por lo menos un año antes de la elección dentro del límite corporal de San Marcos; ~~o habrá tenido su residencia física principal por un período de no menos de un año inmediatamente antes de la elección de la persona, en unas tierras no anteriormente dentro de los límites corporales de la Ciudad, pero que está anexado bajo las provisiones de la Sección 2.03 de este Estatuto,~~ y mantendrá su residencia física principal dentro de los límites corporales de San Marcos durante su término de cargo completo; para el propósito de esta subsección, una persona debe

cumplir todo lo siguiente para cumplir con los requisitos de una «residencia física principal» en la Ciudad:

- (A) La persona debe usar la dirección de residencia para inscribirse en el censo electoral y para los propósitos de la licencia de manejar;
- (B) La persona debe usar la dirección de residencia como su dirección de residencia en documentos tal como los documentos de empleo, currículum, tarjetas de negocio, formas de gobierno y aplicaciones de préstamos; y
- (C) La persona no puede reclamar una excepción de casa en ninguna otra propiedad de residencia;

ENMIENDA NO. 5

SERÁ LA SECCIÓN 3.04 DE LOS ESTATUTOS DE LA CIUDAD, RESPECTO A LA COMPENSACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL, ENMENDADA PARA QUE SEA COMO LO SIGUIENTE:

Sec. 3.04 Compensación y reembolsos.

La Compensación del Concejo de la Ciudad será fijada en un forum público por ordenanza del concejo de la ciudad. ~~Los miembros del concejo de la ciudad servirán sin sueldo ni compensación y; provisto, no obstante, y que~~ ellos tendrán el derecho de todos los gastos necesarios contraídos en las funciones de sus deberes oficiales. En cada presupuesto anual de la ciudad se proveerá una cantidad para la compensación y gastos del Alcalde y de cada miembro del concejo de la ciudad. El Alcalde y los miembros del concejo de la ciudad serán reembolsados por las cantidades provistas en el presupuesto anual de la ciudad por los gastos actuales de los negocios oficiales de la ciudad. El concejo de la ciudad por resolución o ordenanza proveerá una manera de determinar que gastos podrán ser reembolsados y que requisitos deben satisfacer un reembolso.

ENMIENDA NO. 6

SERÁ LA SECCIÓN 3.11 DE LOS ESTATUTOS DE LA CIUDAD, RESPECTO A LA APROBACIÓN DE ORDENANZAS, ENMENDADA PARA QUE SEA COMO LO SIGUIENTE:

SEC. 3.11. PROCEDIMIENTOS PARA LA APROVACIÓN DE ORDENANZAS.

- (a) El concejo de la ciudad legislará por ordenanza, y la cláusula decretada de cada ordenanza será: «Sea ordenado por el Concejo de Cuidad de la Cuidad de San Marcos”.
- (b) El abogado municipal aprobará la legalidad de toda ordenanza adoptada por el concejo de la ciudad, o archivará con el escribano de la ciudad objeciones legales escritas a ello. Pruebas de aprobación por el abogado municipal pueden ser por notación en la ordenanza misma, o por instrumento diferente.
- (c) Cada ordenanza ordenada por el concejo municipal será firmada por el alcalde, el alcalde provisional, o por dos miembros del concejo de la ciudad y será presentada a y grabada por el escribano de la ciudad.
- (d) Todas las ordenanzas propuestas que requieran una o unas audiencias públicas serán finalmente seguidas por el concejo de la ciudad entre 90 días de la audiencia pública más reciente en la cual fue considerada. Si una acción final no ocurre dentro del período de 90 días después de la audiencia pública, entonces se llevará a cabo otra audiencia pública antes de tomar la acción final de la ordenanza. A menos que los requisitos de un anuncio sean provistos por otra ley, el escribano publicará un anuncio de cada audiencia pública por el concejo de la ciudad de una ordenanza en un periódico de circulación general en la ciudad, página web o sucursales de medios de comunicación antes de la audiencia pública.
- (e) Los decretos serán presentados al concejo municipal y seguidos en reuniones abiertas en ~~tres~~ dos días diferentes, a menos que:
 - (1) una ordenanza se adopte como una medida de emergencia por el voto favorable de cinco o más miembros del concejo de la ciudad;
 - (2) una ordenanza se relate con cambiar un mapa del uso de tierras en el futuro o la designación de distritos de zonas, en cual caso puede ser aprobado por el concejo de la ciudad en una sólo lectura, si todos los otros requisitos se satisfacen, y el concejo de la ciudad tiene la oportunidad de votar para reconsiderar la ordenanza en la próxima reunión

general después de que el cambio haya sido aprobado si el reconsideramiento es pedido por un miembro del concejo de la ciudad quien estuvo ausente de la reunión anterior o quien votó en el lado prevalecido en la reunión anterior; o

(3) la adopción de una ordenanza bajo un procedimiento diferente es autorizado expresamente por ley del estado.

(f) Al hacer la primera presentación cada ordenanza será leída en voz alta a menos que esté anotada públicamente, disponible en un lugar fácilmente accesible y presentada al escribano de la ciudad por lo menos 72 horas antes de la reunión en la cual va a ser considerada, en cual caso solamente el titular se necesita leer en voz alta.

(g) A menos que sea de otra manera provisto por ley o por este Estatuto, ninguna ordenanza se hará útil hasta diez días después de la fecha de su aprobación final, a menos que se relate con la preservación inmediata de la paz, la salud, o la seguridad pública, es adoptada como medida de emergencia, y contiene un testamento de la naturaleza de emergencia. En tal caso, la ordenanza de emergencia se hará útil una vez que la publicación del anuncio de la ordenanza se conforme a este artículo. Toda ordenanza será efectiva al leerse por última vez o publicada si su publicación es requerida por ley del estado.

ENMIENDA NO. 7

SERÁ LA SECCIÓN 3.12 DE LOS ESTATUTOS DE LA CIUDAD, RESPECTO A LA PUBLICACIÓN DE ORDENANZAS, ENMENDADA PARA QUE SEA COMO LO QUE SIGUE:

SEC. 3.12. PUBLICACIÓN DE ORDENANZAS.

Excepto como provisto de otra manera por ley or por este Estatuto, el escribano de la ciudad dará anuncio de la promulgación de cada ordenanza penal ~~y de cada ordenanza requerida por ley o por este Estatuto de ser publicada,~~ al causar ~~dicha ordenanza,~~ o su titular y su sanción de ser publicada por lo menos una vez dentro de diez días después de la fecha de su aprobación final de lo mismo en algún periódico de circulación general dentro de la ciudad. El escribano de la ciudad anunciará de la promulgación de otras ordenanzas al publicar en el periódico solamente si la publicación se requiere por ley del estado, este Estatuto, o ordenanza de la ciudad.

El escribano de la ciudad notará en cada ordenanza y en el registro de la misma las fechas y las maneras de su publicación, y tal notación será evidencia de cumplimiento de primera vista con los requisitos de esta sección.

ENMIENDA NO. 8

SERÁ LA SECCIÓN 3.15 DE LOS ESTATUTOS DE LA CIUDAD, RESPECTO A LAS INVESTIGACIONES POR EL CONCEJO DE LA CIUDAD, ENMENDADA PARA QUE SEA COMO LO QUE SIGUE:

SEC. 3.15. INVESTIGACIÓN POR EL CONCEJO DE LA CIUDAD.

El concejo de la ciudad tendrá el poder de informarse de la conducta oficial de cualquier cargo, departamento, agencia, funcionario o empleado de la ciudad y de hacer investigaciones de asuntos municipales, y con tal propósito puede citar testigos, administrar juramentos y obligar la producción de libros, papeles, y otros materiales de comprobación de la información. El concejo proveerá por ordenanza sanciones por desdén al fallar o rechazar en obedecer tal citación o de producir tales libros, papeles u otras evidencias, y tendrá el poder de sancionar tal desdén de manera provista por tal ordenanza. Cualquier persona que participe en tal investigación tendrá todos los derechos proporcionados por la Constitución y las leyes de los Estados Unidos y el Estado de Texas.

ENMIENDA NO. 9

SERÁ LA SECCIÓN 4.01(a) DE LOS ESTATUTOS DE LA CIUDAD, RESPECTO AL ADMINISTRADOR MUNICIPAL, ENMENDADA PARA QUE SEA COMO LO QUE SIGUE:

SEC. 4.01. ADMINISTRADOR MUNICIPAL.

(a) Nombramiento y cualificaciones: El concejo de la ciudad nombrará a un administrador municipal quien será el administrador principal y oficial ejecutivo de la ciudad, y será responsable al concejo de la ciudad por la administración de todos los asuntos de la ciudad. El administrador municipal será elegido por el concejo municipal ~~sólo~~ sólo en base de educación entrenamiento ejecutivo y administrative, experiencia y habilidad; y no necesita, cuando sea nombrado, tener su residencia física principal en la Ciudad de San Marcos. El administrador municipal establecerá su residencia física principal en la ciudad, entre 90 días después del nombramiento, y tendrá su residencia física principal en la ciudad continuamente después mientras sostenga el cargo.

ENMIENDA NO. 10

SERÁ LA SECCIÓN 4.02 DE LOS ESTATUTOS DE LA CIUDAD RESPECTO AL ESCRIBANO DE LA CIUDAD ENMENDADA PARA QUE SEA COMO LO QUE SIGUE:

SEC. 4.02. ESCRIBANO DE LA CIUDAD.

El concejo de la ciudad nombrará al escribano de la ciudad, quien dará anuncios de las juntas del concejo, llevará las actas de los procedimientos de tales juntas, autenticará por firma toda ordenanza y resolución, y llevará a cabo tales otros deberes tal como ~~el administrador municipal, con el consentimiento del concejo de la ciudad,~~ asignará y aquellos en otros lugares provistos en este Estatuto. La compensación del escribano de la ciudad será fijado por el concejo de la ciudad. El escribano de la ciudad puede nombrar un asistente o asistentes con la aprobación del concejo de la ciudad. El escribano de la ciudad establecerá su residencia física principal en la ciudad, dentro de 90 días después de su nombramiento, y tendrá su residencia física principal en la ciudad continuamente después mientras sostenga el cargo.

ENMIENDA NO. 11

SERÁ LA SECCIÓN 4.03(c) DE LOS ESTATUTOS DE LA CIUDAD RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DEL ESCRIBANO DE CORTE MUNICIPAL Y ASISTENTES ENMENDADA PARA QUE SEA COMO LO QUE SIGUE:

SEC. 4.03. CORTE MUNICIPAL.

(e) El ~~administrador municipal~~ juez presidente de sala nombrará a un escribano de corte municipal y cualquier asistente ~~que el administrador crea conveniente con la aprobación del concejo de la ciudad.~~ La compensación del escribano de la corte municipal y asistentes será fijada por el administrador municipal.

ENMIENDA NO. 12

SERÁ LA SECCIÓN 5.01 DE LOS ESTATUTOS DE LA CIUDAD, RESPECTO A LA FECHA DE ELECCIONES REGULARES, ENMENDADA PARA QUE SEA COMO LO QUE SIGUE:

SEC. 5.01. ELECCIONES.

La elección regular de la ciudad será llevada a cabo anualmente el primer martes después del primer lunes en noviembre ~~la cuarta fecha uniforme del año provisto~~ como provisto por la ley del estado.

ENMIENDA NO. 13

SERÁ LA SECCIÓN 5.03 DE LOS ESTATUTOS DE LA CIUDAD, RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DE APLICACIÓN PARA UN PUESTO EN LA BOLETA COMO CANDIDATO PARA EL CONCEJO DE LA CIUDAD, ENMENDADA PARA QUE SEA COMO LO QUE SIGUE:

SECTION. 5.03. PRESENTACIÓN PARA UN CARGO.

Cualquier persona calificada que desee hacerse candidato para elección para algún lugar en el concejo de la ciudad presentará al escribano de la ciudad por lo menos 62 días antes del día de elección una aplicación para que su nombre aparezca en la boleta. Para que una elección se lleve a cabo en la fecha de la elección general para cargos del estado y del condado, la fecha límite es el día 70 antes del día de elecciones. Dicha aplicación declarará claramente el lugar en el concejo para el cual el candidato solicita elección y contendrá la declaración jurada del cumplimiento del candidato con las calificaciones para mantener el cargo solicitado bajo las leyes de Texas y las provisiones de este Estatuto.

ENMIENDA NO. 14

SERÁN LAS SECCIONES 8.09, 8.10, Y 8.13 DE LOS ESTATUTOS DE LA CIUDAD, RESPECTO A LA ADOPCIÓN DEL PRESUPUESTO Y DEL ÍNDICE DE IMPUESTOS, ENMENDADAS PARA QUE SEAN COMO LO QUE SIGUE:

SECCIÓN. 8.09. ADOPCIÓN DESPUÉS DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA.

El presupuesto y el índice de impuestos serán adoptados sólo después de que ~~10 días~~ hayan pasado desde las audiencias públicas conforme a la ley del estado sobre el presupuesto.

SECCIÓN. 8.10. FECHA DE LA ADOPCIÓN FINAL.

~~El presupuesto y el índice de impuestos serán finalmente adoptados no más de siete días antes de la espiración del año fiscal y si el concejo municipal fracasa en la adopción del presupuesto, el presupuesto que ya existe junto con el decreto de los impuestos y su decreto de apropiación, serán considerados para el consiguiente año fiscal.~~

SEC. 8.13. EL PRESUPUESTO ESTABLECE LA CANTIDAD PARA SER AUMENTADA POR EL IMPUESTO DE PROPIEDAD.

Desde la fecha efectiva del presupuesto, la cantidad declarada como la cantidad para ser aumentada por el impuesto de propiedad constituirá ~~una determinación~~ de la cantidad de la exacción con los propósitos de la ciudad en el año de impuestos correspondientes, provisto, ~~no obstante~~, que ~~en ningún caso~~ tal exacción no se pasará del límite legal provisto por las leyes y la constitución del Estado de Texas.

ENMIENDA NO. 15

SERÁ LA SECCIÓN 8.17 DE LOS ESTATUTOS DE LA CIUDAD, RESPECTO A LOS PROCEDIMIENTOS DE COMPRAS, ENMENDADA PARA QUE SEA COMO LO QUE SIGUE:

SEC. 8.17. PROCEDIMIENTO DE COMPRAS.

Ningún contrato u orden se hará obligatorio a la ciudad a menos que y hasta que el administrador de la ciudad o el representante designado por el administrador certifique que hay al crédito de tal unidad administrativa una apropiación sin estorbo suficiente y un saldo de asignación para pagar las provisiones, los, materiales, el equipo, o los servicios contractuales, para los cuales el contrato u orden deben ser expedidos. Antes de que la ciudad haga alguna compra o algún contrato para provisiones, materiales, equipos, o servicios contractuales, la oportunidad de competición deberá ser dada. El concejo puede por medio de ordenanza expresar al administrador municipal la autoridad de contratar para los gastos sin más aprobación del concejo para todo artículo del presupuesto que no requiera ofertas competitivas o proposiciones bajo la ley del estado. Todas las compras se harán conforme a las ordenanzas aplicables de la ley del estado. Cuando se requiera, un anuncio de solicitud para compras competitivas de bienes y de servicios aparecerán en la página web de la ciudad y en un lugar de la red para procedimientos

gubernamentales y puede ser también publicado en un periódico de circulación general en la ciudad.

ENMIENDA NO. 16

SERÁ LA SECCIÓN 9.02 DE LOS ESTATUTOS DE LA CIUDAD, RESPECTO AL MANTENIMIENTO DE UN REGISTRO DE FIANZAS, ENMENDADA PARA QUE SEA COMO LO QUE SIGUE:

SECTION. 9.02. ~~REGISTRO~~ CONSTANCIA DE FIANZAS

El administrador municipal o el representante designado por el administrador municipal preparará, mantendrá y causará a ser presentado en la oficina del administrador municipal una fianza de ~~registro~~ constancia completa, demostrando todas las fianzas y certificados de obligación, la fecha y la cantidad de las mismas, el índice de interés, un horario de fechas de madurez y una constancia de todas las fianzas y cualquier otra transacción del concejo de la ciudad haciendo referencia a los reembolsos de cualquier deuda de la Ciudad de San Marcos. ~~Cuando las fianzas o los certificados de obligación o sus cupones sean pagados, su cancelación será notada en la inscripción.~~

ENMIENDA NO. 17

SERÁN LAS SECCIONES 10.02 Y 12.10 DE LOS ESTATUTOS DE LA CIUDAD ENMENDADAS PARA CORREGIR ERRORES TIPOGRÁFICOS Y PARA PROVEER PUNTUACIÓN CORRECTA Y QUE SEA COMO LO QUE SIGUE:

SEC. 10.02. PODER DE IMPONER IMPUESTOS

El Concejo de la Ciudad de San Marcos tendrá el poder, y queda por este media autorizado a imponer, valorar y recaudar impuestos anuales ~~de~~ que no se pasen de los límites máximos establecidos por la constitución y las leyes del Estado de Texas como existen hoy en día o como sean según enmendados en cada \$100.00 de valuación valorado de toda propiedad verdadera y personal dentro de los límites corporales de la Ciudad de San Marcos y de no eximir de los impuestos por la constitución y las leyes del Estado de Texas, no obstante, provisiones deben ser hechas anualmente para valorar y recaudar una suma suficiente para pagar los intereses y cualquier deuda de la ciudad y para crear un fondo hundido de por los menos dos por ciento de tal deuda.

SEC. 12.10. APLICACIÓN DE LEYES GENERALES.

La constitución del Estado de Texas, los estatutos de dicho estado aplicables a corporaciones municipales de autonomía local, como hoy en día o en el futuro decretados, este Estatuto y ordenanzas decretados conforme a esto se aplicará, en el orden mencionado, a la Ciudad de San Marcos. pero La ciudad también tendrá el poder de ejercer cualquier y todo poder otorgados por las leyes del Estado de Texas en cualquier otra ciudad, pueblo o aldea, sin ser contrarios a las provisiones de los estatutos de dicha autonomía local, estatutos de la ciudad y ordenanzas, pero el ejercer de dichos poderes por la Ciudad de San Marcos será opcional con él, y no se requerirá someterse a la ley gobernante de otras ciudades, pueblos o aldeas a menos que y hasta que sea adoptado igualmente por ordenanza.

ENMIENDA NO. 18

SERÁ LA SECCIÓN 10.05 DE LOS ESTATUTOS DE LA CIUDAD, RESPECTO A LA FECHA DELINCUENTE PARA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS DE LA CIUDAD, ENMENDADA PARA QUE SEA COMO LO QUE SIGUE:

SEC. 10.05. IMPUESTOS, CUANDO SE VENCEN Y SE PAGAN.

Todos los impuestos que se deban a la Ciudad de San Marcos se harán pagables en la oficina del asesor-colector de la ciudad y pueden ser pagados en cualquier momento después del 1º de octubre. A menos que sea provisto por ley estatal, los impuestos para cada año serán pagados antes del 1º de febrero del año siguiente y todo dicho impuesto que no se pague antes de dicha fecha se considerará delincente y estará sujeto a sanciones e intereses al porcentaje máximo permitido por ley.

ENMIENDA NO. 19

SERÁ LA SECCIÓN 11.03 DE LOS ESTATUTOS DE LA CIUDAD, PROHIBIENDO EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN EXCLUSIVA A UNA COMPAÑÍA DE SERVICIO PÚBLICO, ELIMINADA ENTERAMENTE COMO LO QUE SIGUE:

~~SEC. 11.03. AUTORIZACIONES QUE NO SERÁN EXCLUSIVAS.~~

~~Ninguna concesión, permiso, certificado u otra autorización para construir, mantener u operar una compañía de servicio público, y ninguna extensión de renovación de tal autorización, será exclusiva~~

ENMIENDA NO. 20

SERÁ LA SECCIÓN 12.02 (c) DE LOS ESTATUTOS DE LA CIUDAD, RESPECTO A LOS DEBERES DE LA COMISIÓN DE ANÁLISIS DE ÉTICA, ENMENDADA PARA QUE SEA COMO LO QUE SIGUE:

SEC. 12.02. INTERÉS PERSONAL Y CÓDIGO DE ÉTICA.

(c) Deberes de la comisión de análisis de ética:

(1) La comisión de análisis de ética se juntará por lo menos una vez al año para analizar el código de ética de la Ciudad de San Marcos y para hacer recomendaciones, si hay, al concejo de la ciudad.

(2) Audiencias de conducta para alegaciones de violaciones del código de ética de la ciudad o un conflicto de interés de las leyes del estado. ~~Cualquier alegato por cualquier ciudadano, oficiales públicos, o empleados de que alguien ha violado el código de ética o un conflicto de interés de las leyes del estado puede ser referido a cualquier miembro de la comisión quien entonces puede solicitar que la comisión se convoque para analizar el alegato según los procedimientos establecidos en la ordenanza de ética de la ciudad.~~

(3) Rendir opiniones consultivas de conflictos de interés en potencia o violaciones del código de ética de la ciudad al ser solicitado por un oficial público o empleado bajo el código de ética.

(4) Recomendar a las autoridades apropiadas casos para demandar en juicio u otras acciones de violación del código de ética o algún conflicto de interés de la ley del estado.

(5) Hacer un análisis y monitorear reportes financieros requeridos por el Código de Elecciones de Texas con respecto a las elecciones patrocinadas por la ciudad

ENMIENDA NO. 21

SERÁ LA SECCIÓN 12.13 DE LOS ESTATUTOS DE LA CIUDAD, RESPECTO A CAMBIOS NO-SUSTANTIVOS Y CORRECCIONES A LOS ESTATUTOS DE LA CIUDAD, ELIMINADOS EN SU FORMA COMPLETA COMO LO QUE SIGUE:

~~SEC. 12.13. CAMBIOS Y CORRECCIONES NO-SUSTANTIVOS A LAS PROVISIONES DEL ESTATUTO DE LA CIUDAD.~~

~~En manera de preservar unidad y aumentar el entendimiento del público, el concejo tendrá el poder, por ordenanza de renumber, reordenar y de hacer correcciones no sustantivas a todos los artículos secciones, y párrafos de este Estatuto de la Ciudad y cualquiera de sus enmiendas y al pasarse cualquiera de tales ordenanzas, una copia de ello, certificada por el escribano de la ciudad será enviada al Secretario de Estado para ser archivada.~~

ENMIENDA NO. 22

SERÁ LA SECCIÓN 7.01(b) DE LOS ESTATUTOS DE LA CIUDAD, RESPECTO A LAS CALIFICACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y ZONAS, ENMENDADA PARA QUE SEA COMO LO QUE SIGUE:

(b) Para ser elegible para ser nombrado a la comisión, ocho de los miembros de la comisión deben haber residido y haber sido dueños de propiedad real en la ciudad por un período de tres años antes de la fecha del nombramiento, y los demás miembros deben haber residido y haber sido dueños propiedad real en el territorio extraterritorial de la ciudad por un período de tres años antes de la fecha del nombramiento. Para ser elegible para servicio continuado en la comisión, los miembros de la comisión nombrados como residentes deben mantener residencia y ser dueños de propiedades la jurisdicción extraterritorial.

SECCIÓN 3. Las boletas para la elección de la ciudad se conformarán a los requisitos del Código de Elecciones de Texas, y tendrán las medidas descritas en la Sección 2 de este Estatuto declaradas como proposiciones como lo que sigue:

PROPOSICIÓN NO. 1

A FAVOR DE/CONTRA La enmienda de la Sección 12.12 de los Estatutos de la Ciudad para requerirle al Concejo de la Ciudad nombrar una comisión de análisis de estatutos en enero 2013 y por lo menos cada cuatro años después.

PROPOSICIÓN NO. 2

A FAVOR DE/CONTRA La enmienda de la Sección 1.03 de los Estatutos de la Ciudad revisando las metas del gobierno de la ciudad.

PROPOSICIÓN NO. 3

A FAVOR DE/CONTRA La enmienda de la Sección 2.02 de los Estatutos de la Ciudad para borrar el lenguaje respecto al procedimiento del dominio de eminencia que duplica la ley del estado.

PROPOSICIÓN NO. 4

A FAVOR DE/CONTRA La enmienda de la Sección 3.02(a)(2) de los Estatutos de la Ciudad para proveer que la residencia en la jurisdicción extraterritorial de la ciudad antes de la anexación no calificará más a un individuo para servir en el Concejo de la Ciudad.

PROPOSICIÓN NO. 5

A FAVOR DE/CONTRA La enmienda de la Sección 3.04 de los Estatutos de la Ciudad para proveer que la compensación del concejo de la ciudad se establecerá en un fórum público por medio de ordenanza del concejo de la ciudad.

PROPOSICIÓN NO. 6

A FAVOR DE/CONTRA La enmienda de la Sección 3.11 de los Estatutos de la Ciudad para proveer que las ordenanzas sean aprobadas en dos días diferentes, que se harán útiles al leerse por última vez o por su publicación y de permitir anuncios de audiencias públicas de ordenanzas propuestas para ser publicados en la página web de la ciudad o en los sucursales de medios de comunicación a menos que su publicación se requiera en un periódico.

PROPOSICIÓN NO. 7

A FAVOR DE/CONTRA La enmienda de la Sección 3.12 de los Estatutos de la Ciudad para dirigir al escribano de la ciudad que publique ordenanzas adoptadas en el periódico sólo cuando se requiera por ley estatal, estatuto o ordenanza.

PROPOSICIÓN NO. 8

A FAVOR DE/CONTRA La enmienda de la Sección 3.15 de los Estatutos de la Ciudad para afirmar los derechos legales de las personas que participen en investigaciones conducidas por el concejo de la ciudad.

PROPOSICIÓN NO. 9

A FAVOR DE/CONTRA La enmienda de la Sección 4.01(a) de los Estatutos de la Ciudad para incluir la educación como basis para ser nombrado como administrador municipal.

PROPOSICIÓN NO. 10

A FAVOR DE/CONTRA La enmienda de la Sección 4.02 de los Estatutos de la Ciudad para proveer que el escribano de la ciudad llevará a cabo los deberes asignados por el concejo de la ciudad y requerir al escribano municipal que establezca y mantenga una residencia física principal en la ciudad dentro de 90 días después de su nombramiento.

PROPOSICIÓN NO. 11

A FAVOR DE/CONTRA La enmienda de la Sección 4.03(c) de los Estatutos de la Ciudad para proveer el nombramiento del escribano de corte municipal y cualquier asistente por el juez jefe de sala con la aprobación del concejo de la ciudad.

PROPOSICIÓN NO. 12

A FAVOR DE/CONTRA La enmienda de la Sección 5.01 de los Estatutos de la Ciudad para declarar que la elección de la ciudad regular se llevará a cabo el primer martes después del primer lunes en noviembre.

PROPOSICIÓN NO. 13

A FAVOR DE/CONTRA La enmienda de la Sección 5.03 de los Estatutos de la Ciudad para cumplir con la fecha límite para declarar candidatura de 70 días establecida por ley estatal para las elecciones que se llevan a cabo el mismo día de una elección general para cargos del estado y del condado.

PROPOSICIÓN NO. 14

A FAVOR DE/CONTRA La enmienda de la Sección 8.09, 8.10, y 8.13 para clarificar el procedimiento para la adopción del presupuesto y el índice de impuestos, requerir la aprobación del presupuesto y el índice de impuestos antes del final del año fiscal corriente después de tener audiencias públicas como requeridas por ley estatal y requerir que el presupuesto establezca la exacción de impuestos para el año de impuestos correspondiente.

PROPOSICIÓN NO. 15

A FAVOR DE/CONTRA La enmienda de la Sección 8.17 de los Estatutos de la Ciudad para proveer que anuncios de compras de bienes y servicios competitivos, cuando sean requeridos por ley, se anunciarán en la página web de la ciudad y en el lugar en la red para compras gubernamentales y pueden ser también publicados en un periódico de circulación general en la ciudad.

PROPOSICIÓN NO. 16

A FAVOR DE/CONTRA La enmienda de la Sección 9.02 de los Estatutos de la Ciudad para requerir al administrador municipal o aquel designado por el administrador municipal un registro de bono en vez de una constancia de bono.

PROPOSICIÓN NO. 17

A FAVOR DE/CONTRA La enmienda de la Sección 10.02 y 12.10 de los Estatutos de la Ciudad para corregir errores tipográficos y proveer puntuación correcta sin cambiar el sustantivo de esas secciones.

PROPOSICIÓN NO. 18.

A FAVOR DE/CONTRA La enmienda de la Sección 10.05 de los Estatutos de la Ciudad para proveer que los impuestos para un año en particular serán pagados antes del primero de febrero del año siguiente a menos que se permita una fecha más tarde por ley estatal.

PROPOSICIÓN NO. 19

A FAVOR DE/CONTRA La enmienda de la Sección 11.03 de los Estatutos de la Ciudad que hoy en día prohíbe al concejo de la ciudad de otorgar, renovar, o extender una concesión exclusiva, permiso, u otra autorización para construir, mantener, u operar una compañía de servicio público.

PROPOSICIÓN NO. 20

A FAVOR DE/CONTRA La enmienda de la Sección 12.02(c) de los Estatutos de la Ciudad para proveer que la comisión del análisis de ética conducirá audiencias públicas e investigaciones según los procedimientos establecidos en la ordenanza de ética de la ciudad.

PROPOSICIÓN NO. 21

A FAVOR DE/CONTRA La enmienda eliminando la Sección 12.13 de los Estatutos de la Ciudad que declara que el concejo de la ciudad tiene el poder de hacer cambios y correcciones no-sustantivos a los estatutos de la ciudad por medio de la adopción de una ordenanza.

PROPOSICIÓN NO. 22

A FAVOR DE/CONTRA La enmienda de la Sección 7.01(b) de los Estatutos de la Ciudad para declarar que los miembros de la Comisión de Planificación y Zonas debe ser dueño de propiedad durante su término de cargo.

SECCIÓN 4. Las boletas incluirán las siguientes proposiciones no obligatorias.

REFERENDO NO OBLIGATORIO

A FAVOR DE/CONTRA Tendrá el Concejo de la Ciudad de San Marcos la autorización de adoptar una ordenanza extendiendo las horas para la venta de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el establecimiento hasta las 2:00 a.m.

SECCIÓN 5. Los centros de votación para cada precinto para esta elección serán como lo que sigue:

PRECINTO NO.	LUGAR DEL CENTRO DE VOTACIÓN
110 (porción en la ciudad)	Templo Masónico 3024 Hwy. 123 San Marcos, Texas
111	Centro Dunbar 801 MLK Drive San Marcos, Texas
112	Centro de Guadalupe 218 Roosevelt San Marcos, Texas
113	Oficina de la Administradora de Elecciones 401-C Broadway San Marcos, Texas
114	Auditorio de Allenwood Homes 1201 Thorpe Lane San Marcos, Texas
116	Escuela Intermedia Hernandez 333 Stagecoach Trail San Marcos, Texas
120	Autoridad de Casas de San Marcos Oficina de Residentes 820 Sturgeon Street San Marcos, Texas
127	Escuela Elemental Tobías 1005 E. FM 150 Kyle, Texas
315	Escuela Intermedia Doris Miller 301 Foxtail Run San Marcos, Texas
330	Anexo de la Oficina Central de Lamar 500 Hutchison Street San Marcos, Texas
332	Primera Iglesia Luterana 130 W. Holland St. San Marcos, Texas

334	Edificio Antiguo Fish Hatchery 201 CM Allen Pkwy San Marcos, Texas 78666
336	Jardines de Merrill en San Marcos Auxiliary Room 1720 Ranch Road 12 San Marcos, Texas 78666
446	Escuela Elemental Travis 1437 Old Post Road San Marcos, Texas
447	Estación de Bomberos del Sur del Condado de Hays 3300 Hilliard Road San Marcos, Texas

SECCIÓN 6. Según el contrato, La Administradora de Elecciones del Condado de Hays nombrará a jueces presidentes de sala y a jueces suplentes para servir en esta elección, y será el deber de cada dicho juez de mantener la elección en sus respectivos distritos de votación.

SECCIÓN 7. Cada juez presidente de sala puede nombrar hasta cuatro funcionarios, y con el permiso de la Administradora de Elecciones del Condado de Hays, funcionarios adicionales, para servir para cada distrito de votación en esta elección.

SECCIÓN 8. Los distritos de votación enumerados 110, 111, 112, 113, 114, 116, 120, 121, 315, 330, 332, 334, 336, 446 y 447 serán lugares de votación para esta elección.

SECCIÓN 9. Joy Cowan es nombrada funcionaria para la votación adelantada.

SECCIÓN 10. El lugar de votación adelantada principal para votar de adelanto por apariencia en persona para la elección es la Oficina de la Administradora de Elecciones del Condado de Hays. La votación adelantada por apariencia en persona será conducida durante días de trabajo normales de lunes a viernes (excluyendo los días de fiesta) en la Oficina de la Administradora de Elecciones del Condado de Hays del 20 de octubre de 2008 hasta el 24 de octubre de 2008 de las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m., el 25 de octubre de 2008, de las 10:00 a.m. hasta las 4:00 p.m., el 26 de octubre de 2008 de la 1:00 p.m. hasta las 5:00 p.m. y el 27 de octubre de 2008 hasta el 31 de octubre de las 7:00 a.m. hasta las 7:00 p.m. Además, sucursales provisionales y lugares de votación móviles para la votación adelantada por apariencia en persona para la elección de la Ciudad son establecidos en los siguientes lugares, con la votación siendo conducida en las fechas y horas indicadas.

<u>Lugar</u>	<u>Fecha</u>	<u>Hora</u>
Biblioteca Municipal de San Marcos	20 a 24 de octubre de 2008	8:00a.m. a 5:00p.m.
Salón de Reuniones Grande	25 de octubre de 2008	10:00a.m. a 4:00p.m.
625 E. Hopkins	26 de octubre de 2008	1:00p.m. a 5:00p.m.
San Marcos, Texas	27 de octubre de 2008	7:00a.m. a 7:00p.m.
Sala Municipal de Kyle	20 de octubre de 2008	10:00a.m. a 8:00p.m.
100 W. Center	25 de octubre de 2008	10:00a.m. a 4:00p.m.
Kyle, Texas	27 de octubre de 2008	10:00a.m. a 8:00p.m.
Oficina de Distrito de Escuela Independiente de Dripping Springs	21 de octubre de 2008	10:00a.m. a 8:00p.m.
510 W. Mercer Street	25 de octubre de 2008	10:00a.m. a 4:00p.m.
Dripping Springs, Texas	28 de octubre de 2008	10:00a.m. a 8:00p.m.
Universidad del Estado de Texas-San Marcos	22 y 23 de octubre de 2008	10:00a.m. a 7:00 p.m.
Centro Estudiantil LBJ	29 y 30 de octubre de 2008	10:00a.m. a 7:00 p.m.
700 Student Center Drive		
San Marcos, Texas		
Centro de Comunidad de Wimberley	23 de octubre de 2008	10:00a.m. a 8:00p.m.
14068 Ranch Road 12	25 de octubre de 2008	10:00a.m. a 4:00p.m.
Wimberley, Texas	30 de octubre de 2008	10:00a.m. a 8:00p.m.
Sala Municipal de Buda	24 de octubre de 2008	10:00a.m. a 8:00p.m.
121 N. Main Street	25 de octubre de 2008	10:00a.m. a 4:00p.m.
	29 de octubre de 2008	10:00a.m. a 8:00 p.m.
Buda, Texas	31 de octubre de 2008	10:00a.m. a 8:00p.m.
Sala Municipal de Woodcreek	20 de octubre de 2008	10:00a.m. a 8:00p.m.
17 Wildwood Circle	27 de octubre de 2008	10:00a.m. a 8:00p.m.
Woodcreek, Texas		
Centro de Funciones de Arte	21 de octubre de 2008	10:00a.m. a 8:00p.m.
979 Kohlers Crossing	29 de octubre de 2008	10:00a.m. a 8:00p.m.
Kyle, Texas		
Sede del Club de Belterra	23 de octubre de 2008	10:00a.m. a 8:00p.m.
801 Belterra Drive	30 de octubre de 2008	10:00a.m. a 8:00p.m.
Dripping Springs, Texas		
Escuela Superior de Wimberley	26 de octubre de 2008	1:00p.m. a 5:00p.m.
100 Carney Lane		
Wimberley, Texas		

Estación de Bomberos de la
Ciudad de Kyle
150 Bunton Road
Kyle, Texas

31 de octubre de 2008

10:00a.m. a 8:00p.m.

SECCIÓN 10. La votación adelantada por papeleta de voto por correo sera conducida según las provisiones aplicables del Código de Elecciones de Texas. La dirección de 401-C Broadway, San Marcos, Texas 78666, será la dirección de correo de la funcionaria de la votación adelantada a la cual las aplicaciones de votación y las papeletas de voto por correo pueden ser mandadas para la Ciudad.

SECCIÓN 11. Todos los votos de adelanto y otros votos que serán procedidos según los procedimientos de los votos adelantados conforme al Código de Elecciones de Texas serán llevados a la Junta de Papeletas de Votación de Votación adelantada en la Oficina de la Administradora de Elecciones del Condado de Texas la cual está ubicada en la Ciudad, conforme al Código de Elecciones. Votos adelantados serán contados en la estación central de contar. La Junta de Papeletas de Votación de Votación adelantada llevará a cabo conforme a las provisiones aplicables del Código de Elecciones.

SECCIÓN 12. Un Sistema Electrónico de Constancia Directa («DRE»), como el término es definido en el Código de Elecciones de Texas, será utilizado en conexión a la elección. Este sistema será utilizado para todos los votos adelantados tan bien como con todos los distritos electorales conducidos el día de elecciones. La Administradora de Elecciones del Condado de Hays nombrará a un programador, quien preparará un programa para el equipo automático de exposición en forma de tabla. Equipo de votación de sobra será provisto para la votación de adelanto y en cada uno de los varios distritos de votación el día de elecciones. La estación central de contar es establecida como la Oficina de la Administradora de Elecciones del Condado de Texas, 401-C Broadway, San Marcos, Texas.

SECCIÓN 13. La Administradora de Elecciones del Condado de Hays nombrará ala Junta de Papeletas de Votación Adelantada, un Juez Presidente de Sala de la Estación Central de Votar, un Supervisor de Exposición en Forma de Tabla de la Estación Central de Votar, y un Administrador de la Estación Central de Votar.

SECCIÓN 14. La elección tomará lugar conforme a las provisiones de Los Estatutos de la Ciudad y las Ordenanzas de la Ciudad de San Marcos y las leyes del Estado de Texas. La fecha límite para que un candidato se presente para la posición de Alcalde, Miembro del Concejo de la Ciudad, Lugar 3 y Miembro del Concejo de la Ciudad, lugar 4 es a las 5:00 p.m. del 26 de agosto de 2006.

SECCIÓN 15. Una copia ejecutada de este Decreto servirá como anuncio apropiado de la elección.

SECTION 16. Un anuncio de la elección, incluyendo una traducción al español de él, será publicado por lo menos una vez en un periódico publicado en San Marcos el o después del 5 de octubre de 2008 y el o antes del 27 de octubre de 2008, y será anotado en el tablón de anuncios en la Sala Municipal el o antes del 14 de octubre de 2008.

SECCIÓN 17. Un mandato judicial de las elecciones como requerido por el Código de Elecciones de Texas, será presentado el o antes del 20 de octubre de 2008 por la Administradora de Elecciones del Condado de Texas al juez y al juez suplente presidente de sala de cada distrito de elección en el cual la elección es ordenada de tomar lugar.

SECCIÓN 18. La puesta a prueba del equipo automático de la exposición en forma de tabla será conducida y un anuncio de ello será provisto conforme al Subcapítulo D del Capítulo 127 del Código de Elecciones de Texas.

SECCIÓN 19. El índice de compensación que será pagado a los jueces, funcionarios, y ayudantes del Juez Presidente de Sala y del Supervisor de Exposición en Forma de Tabla de la Estación Central de Contar por los servicios rendidos durante las elecciones serán compensados al índice de no más de \$10.00 por hora.

SECCIÓN 20. La compensación adicional que será pagada a los jueces que entregan los resultados de las elecciones es establecida a \$25.00.

SECCIÓN 21. Si cualquier porción de esta Ordenanza es hecha inválida por una corte de jurisdicción competente, las provisiones del resto de la Ordenanza se mantendrán en fuerza entera y efectiva.

SECCIÓN 22 La importancia de esta Ordenanza crea una emergencia y una necesidad pública imperativa, y las provisiones de los Estatutos de la Ciudad requieren que las ordenanzas sean presentadas en tres reuniones diferentes, y que las ordenanzas no sean efectivas hasta después de diez días después de la fecha de su pasaje final sean suspendidos, y esta ordenanza tomará efecto al publicarse el anuncio de su adopción en el periódico de circulación general dentro de la Ciudad.

PASADA, APROBADA Y ADOPTADA el 19 de agosto de 2008.

Susan Narvaiz
Alcalde

Testificar:

Sherry Mashburn
Escribana de la Ciudad

Aprobada:

Michael J. Cosentino
Abogado Municipal de la Ciudad

PUBLICADA EN EL DAILY RECORD DE SAN MARCOS EL 29 DE AGOSTO DE 2008.